



Expediente:	053760219823
Radicado:	AU-02978-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/07/2025
Hora:	11:56:03
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante la Resolución **131-0581-2014** del 09 de Octubre de 2014, notificada por correo electrónico el 15 de Octubre de 2015, esta Corporación otorgo una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ** identificados con cédulas de ciudadanía número **70.558.671** y **21.317.702** respectivamente, un caudal total de 0.018 L/s, distribuidos así: 0.008 Lis para uso Doméstico, 0.010 L/s para Riego, en beneficio de los predio denominado "Los Molinos" identificado con FMI Nro. 017-5172, ubicado en la Vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Molino" en el mismo predio de propiedad de los interesados. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.
2. Que a través de la Resolución **131-0770-2016** del 29 de septiembre de 2016, se reglamenta la fuente hídrica La Uchuvala, y se otorga concesión de aguas al señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ RESTREPO**, para el predio con FMI: 017-5172 con un caudal de 0,018 L/s.
3. Que mediante la Resolución **RE-04913-2024** del 26 de noviembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 05 de diciembre de 2024, la Corporación resolvió **MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016** mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca “**LA UCHUVALA**” en el municipio de La Ceja, en el sentido de cambiar el titular del permiso ambiental e incluir la captación de una nueva fuente hídrica en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en concordancia con el expediente ambiental 053760219823, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora NATALIA ARANGO ECHAVARRIA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907, propietaria y autorizada del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en caudal total: 0,019

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



L/s otorgar de las fuentes molino 1 y molino 2 (sumatoria de caudales), a derivarse así: para uso riego y silvicultura 0,0100L/seg, y para uso doméstico 0.0090L/seg. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó”

3.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUIERE**, a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Tramitar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la actividad, con el llenó de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

3.2 Que, a través del artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-04913-2024** del 26 de noviembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04597-2025 del 15 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	El Molino	FMI:	017-5172	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	23	34,30	6	0	20,40	2390
Punto de captación N°						1				
	“Molino 1”			Coordenadas de la Fuente						

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Nombre fuente		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
		-75	23	35	6	0	21		
Usos					Caudal (L/s)				
	Riego y silvicultura					0.0100			
Total, caudal de la fuente (L/s)									
Punto de captación N°					2				
Nombre fuente	"Molino 2"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
		-75	23	35	6	0	20		
Usos					Caudal (L/s)				
	Domestico					0.0090			
Total, caudal de la fuente (L/s)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS FUENTES MOLINO 1 Y MOLINO 2 (sumatoria de caudales)					0.019				

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal			No está aprobada
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio del artículo tercero de la Resolución RE-04913-2024 del 26 de noviembre de 2024.
Permiso de vertimientos			En trámite, reposa en el expediente 053760421658

- Se realizó una revisión documental, donde se evidenció que a la fecha no se ha presentado evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04913-2024 del 26 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación	2025		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04913-2024 del 26 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
en campo anexando los diseños de la misma.					
2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la actividad, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.	2025		X		Por medio del Auto AU-02776-2025 del 14 de julio de 2025, se da inicio a una solicitud de permiso de vertimiento.

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha, no se ha presentado evidencia del cumplimiento al requerimiento relacionado con la implementación de la obra de captación y control de caudal, conforme a lo exigido en la Resolución RE-04913-2024 del 26 de noviembre de 2024.
- Se verificó que fue radicada una solicitud de permiso de vertimientos y mediante el Auto AU-02776-2025 del 14 de julio de 2025, se dio inicio formal al trámite administrativo correspondiente para la evaluación y eventual otorgamiento del referido permiso.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas,

derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04597-2025 del 15 de junio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-04913-2024** del 26 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-04913-2024 del 26 de noviembre de 2024, con respecto a:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760219823

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04